

Rad. 2019303244  
Cod. 2000  
Bogotá D.C.

|              |   |
|--------------|---|
| CRC          |   |
| Radicación : | *2019523271*  |
| Fecha :      | 23/09/2019 3:57:16<br>P. M.   |
| Proceso :    | 2000 DISEÑO REGULATORIO   |
| Destino :    | CAMARA DE REPRESENTANTES DRA.<br>DIANA MARCELA MORALES  |
| Asunto :     | RESPUESTA CUESTIONARIO –<br>CITACIÓN A DEBATE DE CONTROL<br>POLÍTICO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE<br>DE 2019 |

Doctora  
**DIANA MARCELA MORALES MORA**  
Secretaria General  
**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Dirección: Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso Piso 5, Bogotá, Colombia  
Email: [comision.sexta@camara.gov.co](mailto:comision.sexta@camara.gov.co); [morales.dianam@gmail.com](mailto:morales.dianam@gmail.com);  
[gloriaamparo2010@hotmail.com](mailto:gloriaamparo2010@hotmail.com); [comisionsextadecamara@outlook.com](mailto:comisionsextadecamara@outlook.com);  
Ciudad

## REF. Respuesta cuestionario – Citación a debate de control político el día 30 de septiembre de 2019

Respetada Señora Secretaria General,

Por su conducto, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) remite la respuesta al cuestionario presentado por los Honorables representantes **RODRIGO ARTURO ROJAS LARA, CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN, MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA y WILMER LEAL PÉREZ**, en relación con las inquietudes planteadas en las proposiciones elevadas por los H. Representantes en comento sobre "*Proceso de subasta de espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencia 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz y el estado del sector TIC colombiano entre otros*", en lo que a esta Entidad le compete.

Para tales efectos a continuación, se transcribe cada inquietud, seguida de su respuesta correspondiente. En cumplimiento de lo solicitado en su oficio, las respuestas al cuestionario se remiten en físico y a los correos electrónicos indicados en dicha comunicación.

1. La Ley 1978 de 2019 de Modernización de las TIC en su artículo 20 señala que la Sesión de Comisión de Comunicaciones estará compuesta por quien ocupe la cartera en el Ministerio TIC, y cuatro comisionados de dedicación exclusiva; también dice que en la primera conformación de esta sesión hará parte la Ministra y el último Comisionado en posesionarse a la vigencia de la Ley, y que al mes de la entrada en vigencia de la norma - que se cumplió el 25 de agosto- se posesionará un Comisionado, para un período fijo institucional de tres (3) años, no reelegible. Por favor informe el estado actual de la conformación de la Sesión de Comisión, y si los nombramientos realizados o en curso respetan el principio de "dedicación exclusiva" que exige la norma.

## RESPUESTA:

En concordancia con lo establecido en la Ley 1978 de 2019, la Sesión de Comisión de Comunicaciones está integrada a la fecha, de la siguiente forma:

- 1) La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Dra. Sylvia Constaín Rengifo.
- 2) El Comisionado Carlos Eusebio Lugo Silva, de dedicación exclusiva, quien tomó posesión de manera más reciente en el cargo de Comisionado, previamente a la entrada en vigencia de la referida Ley<sup>1</sup>.
- 3) Mediante el Decreto 1530 del 26 de agosto de 2019, fue encargado en el empleo de Comisionado, el ingeniero Camilo Alberto Jiménez Santofimio, quien se venía desempeñando como Director Técnico Código 0100 Grado 23, de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desprendiéndose de las funciones del empleo del cual es titular.
- 4) Los otros dos (2) Comisionados restantes serán seleccionados mediante concurso público, al cual cualquier ciudadano de la sociedad civil que cumpla con los requisitos establecidos en la norma podrá postularse. El concurso público es realizado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, de acuerdo con la reglamentación expedida por Gobierno Nacional, Decreto 1570 del 3 de septiembre de 2019, proceso que actualmente se encuentra en curso<sup>2</sup>.

2. Señora Ministra, entendemos por lo que han divulgado los medios de comunicación que en la última sesión de la CRC, antes de la sanción de la ley, no se tomó la decisión de dominancia, porque usted solicitó nuevos estudios. Por favor informe si ya esos nuevos estudios se encuentran listos, y para cuándo está agendada la toma de esta decisión, ya que con la entrada del comisionado JIMÉNEZ y de acuerdo con la ley 1978 ya se encuentra conformada la sesión de comisión.

## RESPUESTA:

Si bien la pregunta se formula directamente a la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la medida en que la misma versa sobre asuntos propios de la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se procede a dar respuesta de la siguiente manera.

<sup>1</sup> Nombrado Comisionado mediante Decreto 604 del 3 de abril de 2018, cargo del cual tomó posesión el 5 de abril de 2018 como consta en acta respectiva.

<sup>2</sup> La convocatoria fue publicada en el Portal Único del Estado Colombiano Gov.co, en la página del Departamento Administrativo de la Función Pública y en la página de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

En la última Sesión de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (esto es, antes de la vigencia de la Ley 1978 de 2019 que dispone la creación de la Sesión de Comisión de Comunicaciones y la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales) el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitaron la realización de análisis adicionales respecto de los asuntos informados a los miembros del equipo, que permitan profundizar sobre estos asuntos y brindar plena certeza sobre aspectos técnicos que soportan la decisión. Dicha solicitud fue aprobada de manera unánime por los miembros de la sesión.

Al respecto, la Comisión le informa a la honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, que el Comisionado en Encargo, Camilo Jiménez, se posesionó el día 26 de agosto<sup>3</sup> del presente año y, desde entonces, se encuentra recibiendo la información de todos y cada uno de los proyectos y actividades que desarrolla la Comisión, entre ellos, la actuación de carácter particular que se adelanta en el mercado de "Servicios Móviles". De esta manera, cumpliendo con el objetivo planteado por el legislador, la Ley 1978 de 2019 generó una serie de cambios institucionales que implicaron la reprogramación de las actividades propias del quehacer de la Comisión, por lo que no es posible establecer, en este momento, una fecha exacta de la Sesión de Comisión en donde se tratará el tema en cuestión.

Lo anterior máxime si se tiene en cuenta que, para el desarrollo de la actuación administrativa en comento, la Comisión ha decretado, practicado o incorporado diferentes medios probatorios, dentro de los cuales se encuentran al menos 13 pruebas testimoniales, 14 pruebas por informe, 4 pruebas periciales, 7 pruebas por inspección, junto con todas las pruebas documentales y oficios que hacen parte del expediente y que suman un acervo de casi 80 elementos probatorios, que comprenden más 2699 folios contenidos en el expediente administrativo de la actuación en comento, a lo cual debe adicionarse el análisis de los argumentos formulados por Comcel en las comunicaciones y demás solicitudes de pruebas que han sido denegadas en aplicación del debido proceso. Debe resaltarse que se han dado todas las garantías procesales propias de este tipo de actuaciones administrativas.

Así mismo, se informa a la respetada Comisión Sexta que la CRC ha garantizado que se destinen los recursos necesarios para que el equipo de trabajo realice el levantamiento de la información adicional necesaria para identificar si resulta procedente o no el decreto y práctica de nuevas pruebas, bien sea las presentadas a solicitud de parte, o en caso de ser necesario, las que se requieran de oficio. El proceso de análisis de dicha información una vez evaluados, serán presentados a consideración de las instancias internas correspondientes.

3. Señora Ministra, con base en lo relacionado en la pregunta número 2; sírvase allegar a la Comisión VI los estudios actuales y los estudios en los que se basó la CRC para la elaboración de los conceptos previos en torno a la dominancia en el sector.

<sup>3</sup> Decreto 1530 de 2019

## RESPUESTA:

Si bien la pregunta se formula directamente a la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la medida en que la misma versa sobre asuntos propios de la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se procede a dar respuesta de la siguiente manera.

Respetados congresistas, en la medida en que su inquietud del punto 2 se refiere a la actuación administrativa de carácter particular y concreto en curso, tendiente a la constatación o no de la posición dominante del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. en el mercado susceptible de regulación ex ante "Servicios Móviles", entiende esta Comisión que el requerimiento de este numeral se refiere a los estudios actuales y los estudios en los que se basó la CRC para la elaboración del proyecto de acto administrativo que fue sometido a consideración de los miembros de la Sesión de Comisión respecto de la mencionada actuación.

No obstante, los estudios, análisis, consideraciones y argumentos contenidos en el proyecto de acto administrativo que fue sometido a consideración de los miembros de la Sesión de Comisión, no son conceptos previos y generales respecto de las condiciones de competencia del mercado, sino motivaciones y consideraciones de un proyecto de acto de carácter particular y concreto aun en formación, que contiene la valoración del material probatorio obrante en el expediente respectivo, acto administrativo que, además, no ha sido expedido ni notificado a la única parte involucrada, esto es el operador COMUNICACIÓN CELULAR S.A., por lo que para la CRC no le es posible allegarlos a la Comisión Permanente pues, además de tener una reserva legal en los términos del literal e) y del parágrafo<sup>4</sup> del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con los artículos 42<sup>5</sup> y 43<sup>6</sup> de la Ley 1437 de 2011, su entrega podría suponer una vulneración a los derechos de debido proceso y defensa del operador involucrado en la actuación, con las consecuencias que ello podría tener en sede administrativa y judicial.

4. En el año 2009, la entonces Comisión de Regulación de Comunicaciones declaró al operador Claro con posición en el servicio de voz móvil (Resolución 2062/2009). Como lo ha indicado la CRC, esa declaratoria de dominancia en el mercado de voz móvil sigue vigente a la fecha, esto significa que, pese a las medidas que ha tomado la Comisión, esa falla de mercado persiste. ¿Podría explicarnos los motivos por los cuales a la fecha no existen medidas regulatorias que combatan esa situación dominante a pesar de haberse mantenido en el tiempo?

<sup>4</sup> **Ley 1712 de 2014. Artículo 19. PARÁGRAFO.** Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

<sup>5</sup> **Artículo 42.** Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

<sup>6</sup> **Artículo 43.** Actos definitivos. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

## RESPUESTA:

Para poder emitir una respuesta acorde a su requerimiento, es importante entender las acciones que la CRC ha llevado a cabo en cumplimiento de las facultades otorgadas por ley. En ese sentido, desde el año 2009, la Comisión determinó que el mercado de "Voz Saliente Móvil" presentaba problemas de competencia y, por lo tanto, lo incluyó en la lista de mercados susceptibles de regulación ex ante de la Resolución CRT 2058 de 2009 "Por la cual se establecen los criterios y las condiciones para determinar mercados relevantes y para la existencia de posición dominante en dichos mercados y se dictan otras disposiciones".

Mediante Resolución CRT 2062 de 2009, confirmada por la Resolución CRT 2152 de 2009, la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por COMCEL S.A., dicho operador fue identificado como operador con posición de dominio en el mercado "Voz Saliente Móvil", que comprende la prestación del servicio de telefonía móvil y el envío de mensajes cortos de texto -SMS-, aclarándose en todo caso que, si bien históricamente el mercado ha sido concentrado y este proveedor ha tenido la mayor participación del mercado desde el año 2001, el tamaño y su participación de mercado son indicadores necesarios, pero no suficientes, para afirmar que un determinado agente ostente posición de dominio en el mercado.

Así entonces, se hizo necesario demostrar que el operador se encontraba en capacidad de fijar condiciones para los usuarios de manera independiente de los demás competidores del mercado, por lo que, sin la intervención del regulador, no era posible la existencia de competencia efectiva y, por ende, se podía ver afectado el bienestar del usuario. Una de las fallas de mercado identificada en su momento por la CRC, además del poder de mercado ostentado por el agente, tenía que ver con la combinación de la estrategia de diferenciar precios de llamadas al interior de la red (on-net) y con destino a otras redes (off-net). Lo cual, dado el tamaño del operador líder, generaba una asimetría en las condiciones de competencia entre dicho agente y sus competidores.

A raíz de la posición de dominio evidenciada del citado proveedor, en 2009 la CRC reguló la diferencia máxima que podía cobrar el operador por las llamadas con destino a su propia red y hacia otras redes, exceptuando las promociones, con el propósito de prevenir que el operador pudiera abusar de su posición y fijara precios por fuera del mercado.

En 2011, después de identificarse que los problemas se habían profundizado, la CRC hizo más restrictiva la regulación de precios (imposibilidad de diferenciar los precios de las llamadas al interior de su red y hacia otras redes para cualquier tipo de tráfico, promocional o no). Adicionalmente, la CRC identificó que el cargo de acceso que pagaban los operadores competidores de Comcel actuaba como un límite inferior al precio off-net con el que podían competir, mientras que Comcel podía seguir ofreciendo precios on-net más bajos que el cargo de acceso. A raíz de lo anterior, la CRC determinó mediante regulación general implementar una senda de reducción de cargos de acceso para pasar de \$84,15 a \$42,49 en un plazo de 4 años, sometido a los cambios y modificaciones subsiguientes de la regulación. En lo referente a la regulación particular aplicable a COMCEL, se dispuso que el cargo de acceso que debía recibir Comcel de sus competidores se

reduciría más rápido hacia el valor objetivo eficiente identificado por la CRC en comparación con sus competidores. En la práctica esto hizo que Comcel pagara un mayor valor a sus competidores por terminar llamadas en sus redes, frente al valor que dicho proveedor recibía. Como consecuencia de lo anterior, el 31 de diciembre de 2012, se expidieron las Resoluciones CRC 4002 y 4050 para reducir de manera acelerada el cargo de acceso de Comcel, resoluciones que sometieron la situación particular de COMCEL al valor final de la tabla de reducción de cargos de acceso previsto en la regulación general vigente, o aquella que la modificara, sustituyera o derogara.

Posteriormente, en la revisión integral del mercado adelantada por la CRC en el 2014, se realizó un nuevo estudio general sobre las condiciones de competencia del mercado mayorista de terminación de llamadas móviles, encontrando necesario actualizar los valores de cargo de acceso, que pasarían de \$56,38 (valor vigente en 2014) a \$10,99. Se estableció entonces una nueva senda de reducción hasta el inicio del año 2017, implementada a través de un acto de carácter general. En la práctica y en aplicación a las condiciones particulares aplicables a Comcel dada su posición en el mercado "*Voz Saliente Móvil*", dicho proveedor recibió por parte de los demás competidores un cargo de acceso de \$10.99 por minuto (último valor de la senda de reducción) y, a la vez, pagaba a dichos competidores el valor aplicable según el respectivo año de referencia.

Finalmente, una vez realizada la revisión general del mercado durante los años 2016 y 2017, la CRC adoptó en el mes de febrero de 2017 dos iniciativas regulatorias orientadas a promover una mayor competencia en los mercados de servicios móviles (voz, datos y servicios empaquetados): (i) La revisión de mercados de servicios móviles (Resolución CRC 5108 de 2017); y (ii) La revisión de condiciones de Roaming Automático Nacional (Resolución CRC 5107 de 2017).

En el primero de dichos proyectos se identificaron problemas de competencia en los mercados de voz móvil y de servicios empaquetados (voz + datos), y se implementaron medidas de carácter general como la actualización del cargo de acceso y condiciones de acceso para que los Operadores Móviles Virtuales-OMV incrementaran su presión competitiva en el mercado. El propósito de estas medidas regulatorias es promover la competencia a través de la entrada de nuevos agentes en el mercado en condiciones competitivas.

En el segundo proyecto se definieron las condiciones técnicas, económicas y jurídicas para que los operadores puedan hacer uso de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional<sup>7</sup> con el propósito de complementar su propia cobertura con la de otros operadores en todo el territorio nacional, haciendo un uso más eficiente de la infraestructura desplegada, reduciendo barreras a la entrada y a la expansión de los diferentes operadores, entrantes e incumbentes, y promoviendo la competencia incluso en aquellos lugares en donde sólo unos pocos operadores tienen cobertura.

Además de lo antes enunciado, debe tenerse en cuenta que las acciones orientadas a promover la competencia en los mercados de telecomunicaciones móviles no se han limitado a las

<sup>7</sup> Instalación esencial asociada a las redes de telecomunicaciones con acceso móvil que permite, sin intervención directa de los usuarios, proveer servicios a éstos, cuando se encuentran fuera de cobertura de uno o más servicios de su red de origen. Artículo 2 de la Resolución CRC 4112 de 2013.

intervenciones asociadas a Comcel. En este sentido, se debe recordar que la CRC ha implementado medidas para promover la competencia como son, entre otras: (i) La reducción de las barreras a la entrada al mercado (habilitación general de la Ley 1341 de 2009, acceso a la instalación esencial del Roaming Automático Nacional) y (ii) Medidas para garantizar que los usuarios puedan escoger libremente el operador de su conveniencia (portabilidad numérica móvil, desbloqueo de bandas de terminales móviles, eliminación de cláusulas de permanencia mínima).

La implementación de las estrategias regulatorias antes enunciadas ha sido parte de la actividad regulatoria de la Comisión con el propósito de promover la competencia en los mercados de servicios móviles más allá de indicadores puntuales de concentración o participaciones de mercado para que, en un entorno de mercado más competitivo, se obtengan los mejores resultados posibles en términos de bienestar del usuario.

5. En el año 2017 la CRC en su Resolución 5110, advirtió sobre la situación de dominancia en el paquete de voz y datos móviles, analizando variables como concentración de mercado, la existencia de barreras de mercado, entre otras, siendo eso así, ¿podría explicar por qué motivo no se ha tomado ninguna decisión sobre la dominancia de Claro si han pasado más de dos años y medio desde que inició la actuación?, ¿es posible que el operador Claro sea el único que pueda adquirir espectro tanto en bandas bajas como en bandas altas en la próxima subasta de espectro, dada la combinación de precio más cobertura que trae el diseño del proceso, que acciones va a tomar su ministerio como responsable del proceso para que Comcel no se nos convierta en un dominante también en el Espectro?

#### RESPUESTA:

Inicialmente, y para claridad de la respetada Comisión Permanente, nos permitimos precisar que las consideraciones contenidas en la Resolución CRC 5110 de 2017 no pueden entenderse como una conclusión sobre una "situación de dominancia" en alguno de los mercados de servicios de telecomunicaciones, puesto que tal resolución es un acto administrativo de trámite que da inicio a una actuación, y que, por lo mismo, consiste en un estudio preliminar con hipótesis que habrán de confirmarse o desvirtuarse en el desarrollo de tal actuación y en consideración del material probatorio que obre en el expediente administrativo respectivo.

Ahora bien, frente a su inquietud sobre cómo se "*¿podría explicar por qué motivo no se ha tomado ninguna decisión sobre la dominancia de Claro si han pasado más de dos años y medio desde que inició la actuación?*", la CRC se permite indicar que la actuación iniciada mediante la Resolución CRC 5110 de 2017 se ha desarrollado con arreglo a los principios que informan las actuaciones administrativas con estricto apego al debido proceso y derecho a la defensa por parte de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., por lo cual, se han decretado las pruebas pertinentes, conducentes y necesarias para el desarrollo de una actuación administrativa de tal magnitud y complejidad.

En efecto, tal como se puede constatar en el Expediente Administrativo N°. 2000-74-18-1-1, de consulta pública, a la fecha, además de los argumentos de defensa y contradicción de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., dentro de la actuación se han decretado, practicado o incorporado diferentes medios de prueba dentro de los cuales se encuentran, al menos 13 pruebas testimoniales, 14 pruebas por informe, 4 pruebas periciales, 7 pruebas por inspección, junto con todas las pruebas documentales y oficios que hacen parte del expediente y que suman un acervo de casi 80 elementos probatorios contenido en más de 2699 folios del expediente abierto por la CRC, lo cual incluye los argumentos de fondo formulados por la parte involucrada en el trámite y las solicitudes de pruebas que han sido desestimadas en aplicación del debido proceso, elementos que la Entidad ha debido analizar y evaluar con el rigor propio de una actuación de esta naturaleza, y a la luz del objeto mismo de la actuación, para así consolidar un acto definitivo que decida el objeto de la actuación con la firmeza y rigurosidad necesaria.

Ahora bien, frente a la segunda parte de su interrogante referente a criterios específicos del proceso de asignación de espectro que estructura el MINTIC, esta Comisión no puede pronunciarse por no estar dentro de sus competencias legales.

6. Informe cuál es la participación de mercado de los diferentes operadores en el servicio de datos móviles, indicando la evolución de ese mercado desde 2013, después de la subasta 4G a la fecha.

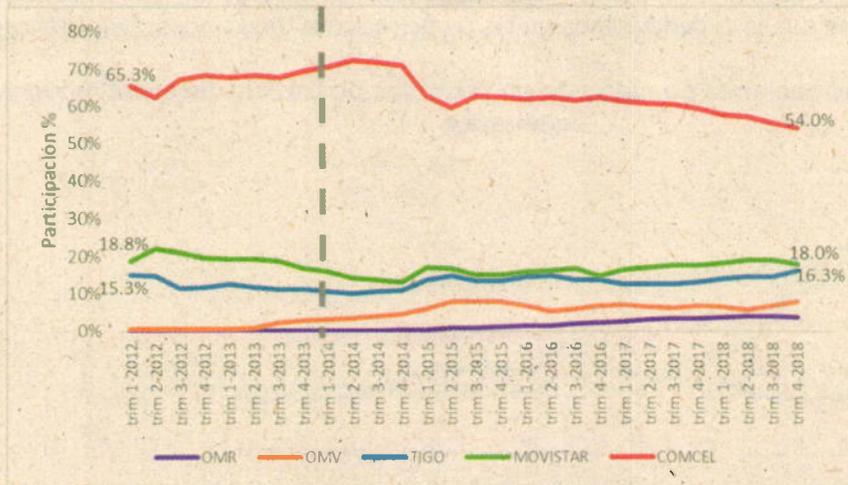
#### RESPUESTA:

En razón a que en la pregunta no se identifica sobre qué variable solicita el cálculo de participaciones, en la medida en que, de acuerdo con la literatura y la experiencia internacional, la CRC en sus estudios de mercado ha utilizado como variables principales para analizar las participaciones de mercado, los ingresos, el tráfico y los usuarios. A continuación, se presenta, con fundamento en el Formato 1.9 del Título de Reportes de la Resolución CRC 5050 de 2016 que se publica en el portal Colombia TIC, la evolución del mercado de Internet móvil desde el primer trimestre de 2012 hasta el cuarto trimestre de 2018. Para dar respuesta a su solicitud se tomó como punto de corte el primer trimestre de 2014 como períodos antes y después de la subasta del 2013.

En Internet móvil, se diferencian dos tipos de usuarios, los que acceden al servicio por demanda y los que tienen un contrato de suscripción periódico, generalmente mensual.

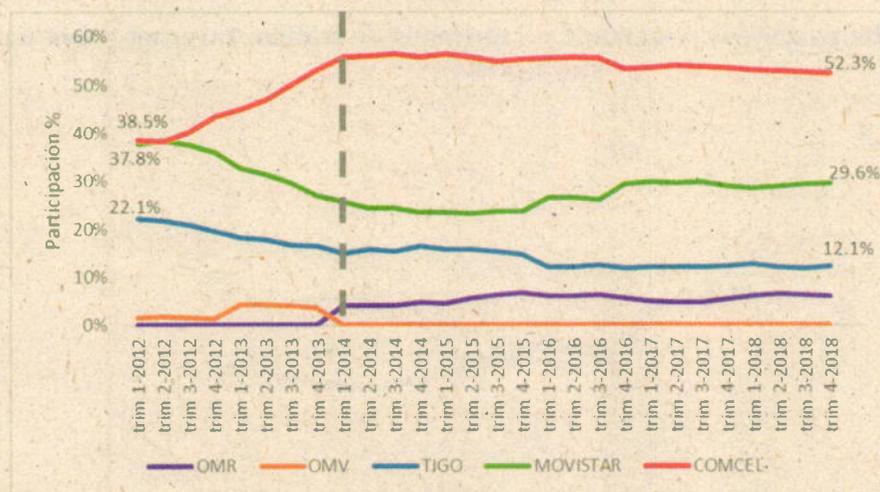
En lo que respecta a Internet móvil por demanda, después del primer trimestre de 2014, el operador con mayor número de usuarios registró una caída en su participación de mercado en cerca de -23,1%, es decir, pasó de tener una participación de 70,3% en el primer trimestre de 2014 a 54% en el cuarto trimestre de 2018 (ver Gráfica 1). Por su parte, en la modalidad de suscripción, se presentó una disminución de (-6,2%) después del periodo de la subasta (ver Gráfica 2).

**Gráfica 1. Participaciones de mercado en términos de usuarios: Internet móvil por demanda**



Fuente: Elaboración CRC, datos Colombia TIC

**Gráfica 2. Participaciones de mercado en términos de usuarios: Internet móvil por suscripción**

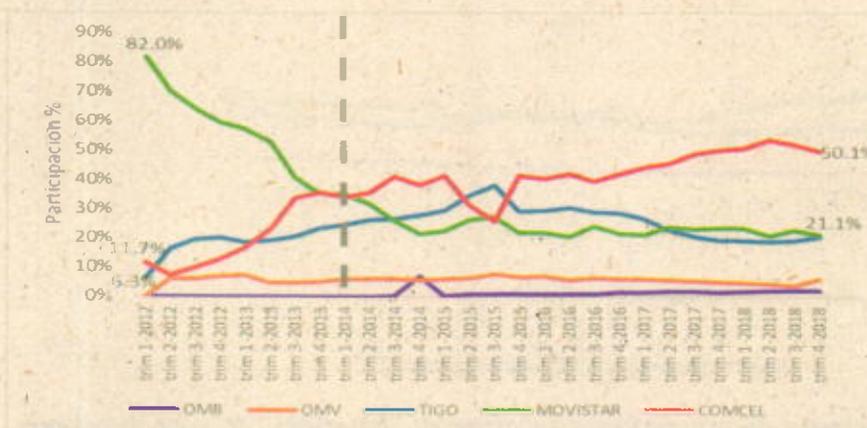


Fuente: Elaboración CRC, datos Colombia TIC

En cuanto al tráfico, contrario a lo observado en términos de usuarios, sí existe una diferencia en el comportamiento de la serie entre los consumos por demanda y aquellos realizados en la modalidad por suscripción. Tal como se ilustra en la Gráfica 3, en los periodos anteriores a la subasta, el proveedor con mayor participación tenía un promedio de 57,9% de participación,

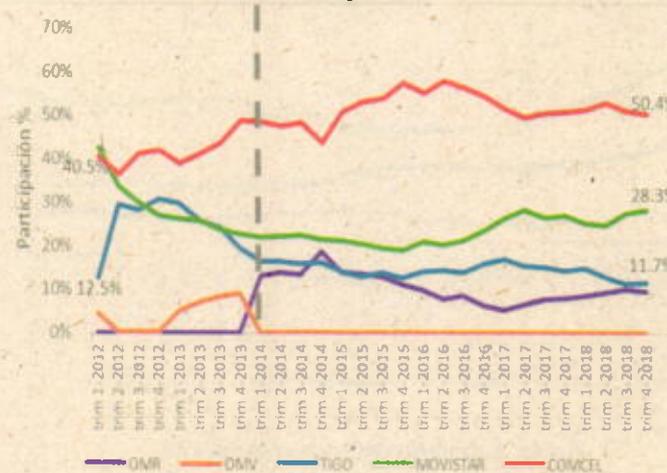
mientras que después de la subasta, se modificó la estructura del mercado, y quien estaba en segundo lugar pasó a ocupar el primero. En la modalidad de suscripción, por el contrario, la tendencia es la misma que la experimentada en las participaciones de usuarios. (ver Gráfica 4).

**Gráfica 3. Participaciones de mercado en términos de tráfico: Internet móvil por demanda**



Fuente: Elaboración CRC, datos Colombia TIC

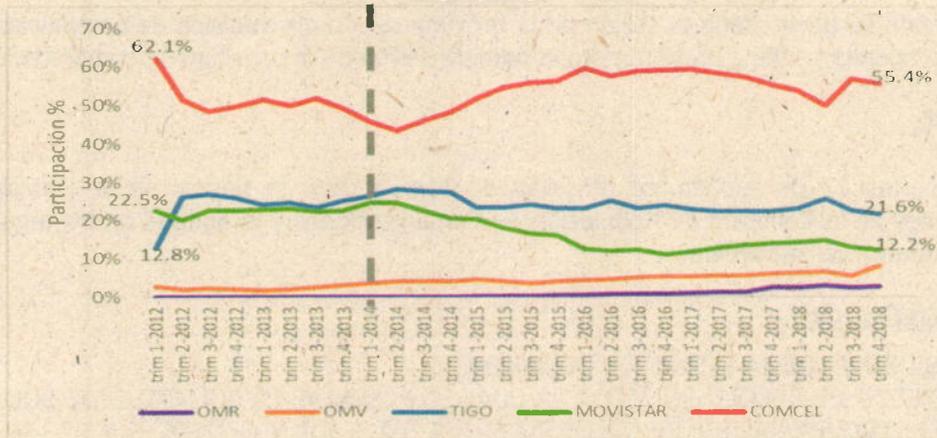
**Gráfica 4. Participaciones de mercado en términos de tráfico: Internet móvil por suscripción**



Fuente: Elaboración CRC, datos Colombia TIC

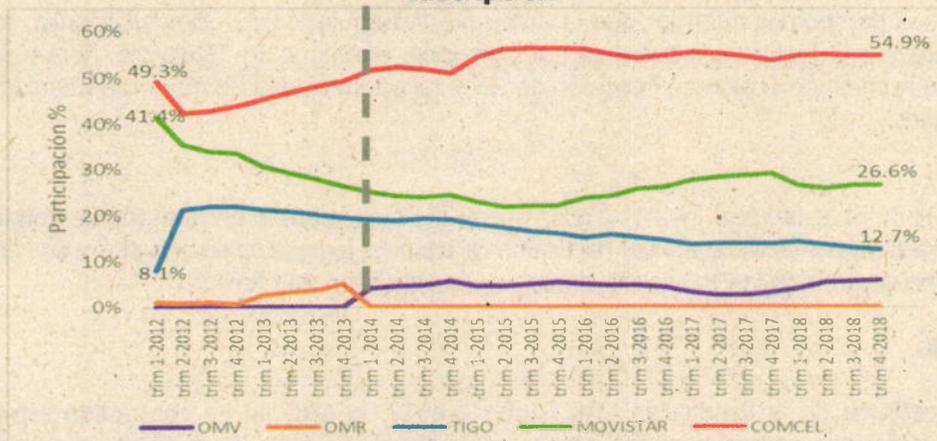
Por su parte, en lo que respecta a ingresos, tanto en demanda como en suscripción, el operador líder ha mantenido particiones por encima del 50%, mientras que el segundo proveedor con mayor participación varía dependiendo del segmento (ver Gráficas 5 y 6).

**Gráfica 5. Participaciones de mercado en términos de ingresos: Internet móvil por demanda**



Fuente: Elaboración CRC, datos Colombia TIC

**Gráfica 6. Participaciones de mercado en términos de ingresos: Internet móvil por suscripción**



Fuente: Elaboración CRC, datos Colombia TIC

7. ¿Podría explicar cuáles han sido los motivos por los cuales se ha aplazado constantemente la toma de una decisión definitiva sobre la declaratoria de dominancia para Claro en paquetes de voz y datos móviles?

**RESPUESTA:**

Honorables representantes, en cuanto a esta inquietud, nos permitimos remitirlos a las explicaciones dadas en la respuesta del punto 5.

8. ¿Cuándo se tiene citada la sesión de la próxima sesión de comisión de comunicaciones?  
¿Qué agenda se tiene prevista para la primera sesión de la comisión de comunicaciones?

**RESPUESTA:**

El pasado martes 17 de septiembre de 2019 se llevó a cabo la Sesión de la Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la agenda de los temas que se revisaron fueron los siguientes:

**TEMAS DE DECISIÓN:**

1. PRESIDENCIA DE LA SESIÓN DE COMISIÓN.
2. PROYECTO DE RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. Y AVANTEL S.A.S."
3. PROYECTO DE RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y AVANTEL S.A.S."

Ahora bien, nos permitimos informar que la Comisión de Regulación de Comunicaciones, sesiona mensualmente y, a la fecha de la presente comunicación, aún no se ha fijado día, hora y agenda de la próxima reunión de Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

9. Con el fin de establecer los obstáculos que la decisión sobre la declaratoria de dominancia de Claro ha enfrentado, sírvase hacer una relación de los gastos en estudios y consultorías que ha contratado la CRC desde el inicio de la actuación a la fecha.

**RESPUESTA:**

Desde la expedición de la Resolución CRC 5110 de 2017, la CRC no ha contratado estudios o consultorías exclusivas para revisar los asuntos del referido trámite. Para efectos de hacer los análisis técnicos, económicos y jurídicos ha procedido a disponer de los asesores externos contratados para dar apoyo transversal a las temáticas a cargo de la CRC. De la ejecución de los contratos se ha dispuesto cerca de \$287.000.000 en asesoría técnica, \$47.000.000 en asesoría económica y \$290.000.000 en asesoría jurídica.

10. El informe de la OCDE de la Revisión de la Digitalización en Colombia ("Digitalisation Review of Colombia – Going Digital in Colombia") en su capítulo 2, señala que "para resumir la visión general del desarrollo de su estructura, los mercados de comunicaciones de Colombia se caracterizan por un alto nivel de concentración (. . .) el jugador más grande del mercado logró aumentar sus cuotas en voz fija, en banda ancha fija y en banda ancha móvil de pospago. Una alta concentración del mercado también está en línea con los altos precios de la banda ancha fija en Colombia"[1] Ante esta información de público conocimiento, por favor informe las acciones que adelanta la Comisión con el fin de reducir efectivamente la concentración en los mercados y de este modo combatir los altos precios.

#### RESPUESTA:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, es la entidad encargada de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de la posición dominante, regular los mercados de las redes y servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. En ese orden de ideas, el monitoreo de indicadores de concentración de los diferentes mercados relevantes, definidos por la Comisión, es apenas uno de los componentes que se tienen en cuenta dentro del quehacer regulatorio enfocado en la promoción de la competencia efectiva.

Así entonces, en el desarrollo de sus facultades, de acuerdo con la metodología de la Resolución CRT 2058 de 2009, la Comisión define los mercados relevantes y en aquellos en donde encuentra problemas de competencia que ameriten algún tipo de intervención regulatoria los cataloga como mercados sujetos de regulación ex – ante, tal como se puede observar en el Anexo 3.2 de los Anexos Título III de la Resolución CRC 5050 de 2016. Vale la pena mencionar que, a la fecha, dentro de los estudios que ha adelantado la Comisión no se ha considerado que existan problemas de competencia en los mercados minoristas fijos de manera que deba ser incluido alguno de ellos dentro de dicho listado. Dentro del mencionado listado, se encuentra el mercado mayorista de terminación fija en donde se regulan los cargos de acceso o cargos por terminación de llamadas y el mercado minorista de llamadas de fijo a móvil en donde se estableció un tope tarifario.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que la Comisión realiza un monitoreo constante a los mercados con el fin de identificar las necesidades de intervención regulatoria, tal es el caso del servicio de telefonía fija, al cual, mediante el proyecto regulatorio "*Revisión del esquema de remuneración del servicio de voz fija a nivel minorista y mayorista*", que sirvió como soporte para la expedición de la Resolución CRC 5826 de 2019, se identificó la necesidad de establecer medidas regulatorias tales como: una disminución de los cargos de acceso, la eliminación del cargo de transporte de telefonía local extendida, la modificación del esquema de numeración y de los esquemas de cobro revertido.

Adicionalmente, como parte de la Agenda Regulatoria 2019-2020, la Comisión viene desarrollando un monitoreo y análisis de tarifas y planes de los servicios de telecomunicaciones en Colombia, con

el fin de identificar las ofertas comerciales de los servicios de comunicaciones, así como las canastas de consumo en función de sus características y precio. Esto permitirá identificar las dinámicas de la curva de demanda, así como las preferencias de los usuarios de los servicios TIC y de considerarse necesario tomar las acciones regulatorias a que haya lugar.

Finalmente, en lo relacionado con la actividad regulatoria de la CRC en relación con los mercados móviles, de manera atenta le solicitamos remitirse a la respuesta formulada a la pregunta 4.

11. Si existen niveles de concentración de mercado en ingresos, usuarios y tráfico, atípicos, como lo ha señalado la OCDE en reciente informe de la situación del país (Going Digital Review of Colombia), y el empaquetamiento del servicio de datos con el de voz, sobre el que existe una dominancia declarada, ¿Cómo podría llegar a afirmarse que no existe una posición dominante a pesar de esas variables objetivas y verificables?

#### RESPUESTA:

En primer lugar, es importante aclarar que si bien los indicadores de concentración son una fuente de análisis importante a la hora de entender la composición y dinámica de los mercados, en la actuación de carácter particular que adelanta la CRC con el fin de constatar o no la dominancia de COMCEL en el mercado de Servicios Móviles, son indicadores necesarios, pero no suficientes, en este sentido, los criterios económicos para la determinación de posición dominante de un operador corresponden a un grupo de herramientas que de manera conjunta conforman evidencia de que el operador está en capacidad de fijar condiciones económicas a sus usuarios de manera independiente a sus competidores. En ese sentido, cabe mencionar que el análisis de una posible posición dominante se hace bajo los principios rectores de la Resolución CRT 2058 de 2009: *"Por la cual se establecen los criterios y las condiciones para determinar mercados relevantes y para la existencia de posición dominante en dichos mercados y se dictan otras disposiciones"*.

En virtud de lo anterior, la Comisión en la Resolución CRC 5110 de 2017 *"Por la cual se da inicio a una actuación administrativa de carácter particular y concreto tendiente a la constatación o no, de la posición dominante del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. en el mercado susceptible de regulación ex ante "Servicios Móviles", y la revisión y el análisis frente a la posibilidad de adoptar eventuales medidas regulatorias particulares respecto del mismo"*, especificó los cinco criterios para el análisis de dominancia que llevará a cabo en la actuación particular referenciada, los cuales son: Tamaño relativo, Tamaño absoluto, Barreras a la entrada, Fallas de mercado y/o problemas de competencia y Conducta de la firma.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la determinación de la posición dominante de un agente en un mercado relevante no solo depende de sus participaciones de mercado, sino que se compone de un análisis multicriterio que demanda mayores consideraciones que un simple ejercicio aritmético. Por lo tanto, en el marco regulatorio colombiano, un agente con participaciones de mercado significativamente superiores a las de sus competidores ofrece elementos de

preocupación para el regulador y, de hecho, constituye uno de los elementos considerados dentro de la Resolución CRC 5110 de 2017, pero no es un argumento suficiente en la declaración de dominancia.

12. El principal reto del gobierno nacional en la política pública en telecomunicaciones, según lo ha expuesto ampliamente el MINTIC, es la reducción de la brecha Digital: conectar a los más de 20 millones de colombianos que no cuentan con acceso a internet. ¿Cómo afecta la existencia de una posición de dominio en el paquete de voz y datos móviles esta meta del gobierno nacional?

**RESPUESTA:**

Es importante tener en cuenta que tal como se ha mencionado en respuestas anteriores, el 22 de febrero de 2017, se dio inicio a la actuación administrativa de carácter particular que tiene como fin constatar o no la posición dominante del operador de redes de telecomunicaciones COMCEL S.A. en el mercado relevante de "Servicios Móviles". A esta decisión se llegó después de los análisis realizados en 2016 y que sirvieron de sustento para expedir la Resolución CRC 5108 de 2017, en donde se definió el mercado relevante de "Servicios Móviles" y además se incluyó en la lista de mercados sujetos de regulación ex - ante. No obstante, a la fecha en dicho mercado no se ha declarado la existencia de posición dominante, por lo que no es posible dar respuesta a la inquietud planteada.

13. Según GSMA 2016, las tendencias de consumo de los usuarios han cambiado, dándole mayor importancia al servicio de datos móviles que al de voz. Siendo así, ¿la existencia de una posición dominante en ese mercado tiene efectos más graves para el mercado, los competidores y los usuarios?

**RESPUESTA:**

En la literatura económica está ampliamente demostrado que el poder significativo de mercado o la posición dominante en un mercado, entendida como la posibilidad de determinar directa o indirectamente, las condiciones de un mercado, por parte de alguno o varios participantes en el mismo<sup>8</sup>, es una falla de mercado que potencialmente puede restringir la competencia en uno o varios mercados.

Bajo esta premisa, es pertinente recordar que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2870 de 2007, esta Comisión expidió la Resolución CRT 2058 de 2009, la cual tuvo por objeto establecer de manera integral las condiciones, metodologías y criterios para: a) la definición de mercados relevantes de servicios de telecomunicaciones en Colombia; b) la identificación de las condiciones de competencia de los mercados analizados; c) la determinación de la existencia

<sup>8</sup> Artículo 1 del Decreto 2870 de 2007

de posición dominante en los mismos; y d) la definición de las medidas aplicables en función de los problemas de competencia encontrados, entre ellos la dominancia individual o conjunta.

En virtud de lo anterior, tal como se explica en la respuesta a la pregunta 4, se han presentado intervenciones de manera general y particular en el mercado.

Habiéndose concluido la intervención general, frente a esta potencial situación es que la CRC dio inicio en 2017 a una actuación administrativa de carácter particular y concreto en las condiciones que establece la Resolución CRC 5110 de 2017. Con la cual se busca, constatar si existe o no posición dominante por parte del proveedor Comunicación Celular S.A. en el mercado de “Servicios Móviles” y en tal caso, evaluar la posibilidad de adoptar medidas regulatorias particulares.

Con lo anterior se busca evitar que, ante la posible existencia de dominancia en el mercado “Servicios Móviles”, se presente algún tipo de efecto negativo para los usuarios o para los diferentes competidores, inclusive para los potenciales operadores entrantes.

14. Según un estudio de Fedesarrollo del año 2015, la dominancia en el mercado de voz móvil causó una pérdida de bienestar en los usuarios al pagar precios más elevados por los servicios. ¿Considera usted que esa misma pérdida de bienestar se puede estar presentando actualmente en el mercado de paquetes de voz y datos móviles?
15. Teniendo en cuenta las realidades de los mercados de telecomunicaciones móviles en el país, y la necesidad de que las intervenciones regulatorias sean ágiles y pertinentes ¿considera usted que dicha parálisis causaría efectos nocivos sobre la industria TIC en el país?

#### **RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 14 y 15:**

Respetados miembros de la Comisión VI, frente a estas dos inquietudes la CRC debe recalcar que cualquier análisis que verse sobre cómo se verían impactadas las condiciones de competencia en el mercado relevante de “Servicios Móviles” o el bienestar de los usuarios, con ocasión de una declaratoria de dominancia en dicho mercado, o en virtud de la imposición de medidas particulares sobre un agente, es un análisis propio de la actuación administrativa en curso iniciada mediante la Resolución CRC 5110 de 2017.

Por ello, y de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011, esta Comisión se debe pronunciar sobre tales análisis en el acto definitivo que resuelva la citada actuación administrativa, luego de haber considerado las cifras, argumentos y diagnósticos que obren en el material probatorio y en los documentos existentes en el Expediente Administrativo, y es con fundamento en dicha información que la CRC, luego de hacer un análisis de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de cualquier medida particular, válidamente podría llegar a conclusiones sobre la pérdida de bienestar de los usuarios o del impacto de no realizar ninguna intervención regulatoria en el mercado bajo análisis.

Por demás, respetuosamente debe poner de presente esta Comisión que adelantar cualquier conclusión o análisis sobre estos aspectos, no solo puede romper el principio de imparcialidad como garantía previa del debido proceso administrativo<sup>9</sup>, so pena de que el agente involucrado en la actuación pueda alegar un prejuizgamiento, sino además desconocer la reserva a la información contenida en el proyecto de acto que decide la actuación de acuerdo con el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014.

16. Hoy los diferentes operadores de telecomunicaciones cada vez ofrecen mayores planes integrados, esto es paquetes de servicios, esto es ofertas empaquetadas en donde vende servicios fijos y servicios móviles, ¿considera usted que existe riesgo de traslado de la dominancia de los servicios móviles a los servicios fijos?

#### RESPUESTA:

A la fecha en el único mercado donde se ha declarado dominancia por parte de un proveedor es en el mercado de "Voz Saliente Móvil", lo cual fue realizado a través de las resoluciones CRT 2062 y 2152 de 2009 y posteriormente en las resoluciones CRC 4002 y 4050 de 2012 se impusieron medidas adicionales.

En el caso del mercado de "Servicios Móviles", tal como se explica en la respuesta a la pregunta 5, esta Comisión se encuentra adelantando una actuación de carácter particular y concreto con el fin de constatar si existe o no posición dominante por parte del proveedor Comunicación Celular S.A., tal como se señala en la Resolución CRC 5110 de 2017.

En estas condiciones indicar si existe un riesgo del traslado a otro mercado de una dominancia en el mercado de "Servicios Móviles" que aún no ha sido constatada o declarada por el regulador, puede romper, como ya lo hemos mencionado, el principio de imparcialidad como garantía previa del debido proceso administrativo<sup>10</sup>, so pena de que el agente involucrado en la referida actuación particular pueda alegar un prejuizgamiento, por ello, a la fecha, no es posible para esta Comisión emitir algún juicio de valor sobre el riesgo señalado en la pregunta.

17. Frente a la situación derivada de la concentración del mercado, se avizora con preocupación la apertura de la subasta del espectro electromagnético, ¿existe frente a la misma un proceso regulatorio suficiente y sustentado que permita generar condiciones adecuadas de regulación y asignación del espectro? ¿Cómo se evitará la mayor concentración del mercado una vez adjudicada la subasta?

<sup>9</sup> Situación ampliamente decantada en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional. (Sentencia C-034/14. MP. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, Sentencia T-499/13. MP. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, Sentencia C-089/11. MP. LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA.)

<sup>10</sup> Situación ampliamente decantada en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional. (Sentencia C-034/14. MP. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, Sentencia T-499/13. MP. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, Sentencia G-089/11. MP. LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA.)

## RESPUESTA:

Por disposición del numeral 5 del artículo 17 y el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, conforme fueron modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 1978 de 2019, respectivamente, la asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico es competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), la adjudicación de permisos de uso del espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz, 1.900 MHz y 2.500 MHz, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) tiene como propósito aumentar la conectividad de los colombianos, con el desarrollo de un enfoque que maximice el bienestar social y contribuya al cierre de la brecha digital.

Ahora bien, con el fin de obtener los mayores réditos sociales posibles de esta subasta, se debe propender por contar con un entorno competitivo que permita la maximización del bienestar de la sociedad. Tal como manifestó la CRC en la respuesta a la pregunta 4, esta Comisión ha expedido diversas medidas tanto generales como particulares siempre que lo ha considerado pertinente en desarrollo de los estudios técnicos que adelanta de manera constante que promuevan un entorno competitivo.

Debe señalarse en todo caso, que la motivación de la expedición de medidas regulatorias a cargo de la CRC no parte de la iniciativa de MinTIC en relación con la asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico, porque obedece al estricto cumplimiento de las funciones relacionadas con promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de la posición dominante, regular los mercados de las redes y servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, en cumplimiento de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, los análisis de mercado realizados por la CRC y las medidas que han sido adoptadas buscan propiciar escenarios en los que la competencia en los mercados de servicios móviles se vea favorecida. En un entorno como este, las medidas implementadas y los análisis que actualmente adelanta la CRC deberán permitir que se obtengan los mejores resultados posibles en términos de bienestar del usuario, de manera posterior a la subasta de permisos de uso del espectro radioeléctrico.

Finalmente, no debe perderse de vista que la Comisión realiza un monitoreo continuo de los mercados de telecomunicaciones y de considerarlo pertinente expedirá las medidas de carácter particular o general a las que haya lugar con el objetivo de complementar las medidas actuales y propender por un entorno cada vez más competitivo.

18. En el Contexto en el cual la Empresa Pública de Teléfonos de Bogotá ETB y las Empresas Municipales de Cali EMCALI no manifestaron interés en participar en la subasta de espectro, y en la medida que esta tiene un efecto directo sobre el futuro del mercado en lo relacionado –adicionalmente- con el mercado de voz y datos móviles, el despliegue de infraestructura y el incentivo de la inversión en el sector:

- Sírvase explicar la competencia y responsabilidad del Ministerio en la no presentación de estas dos empresas públicas en la subasta
- ¿Se generaron condiciones favorables para las empresas públicas en la subasta de asignación del espectro? ¿Cuáles? ¿Cuál es el futuro de estas dos empresas públicas una vez superada la subasta y la asignación del espectro a empresas privadas?
- ¿Qué planes de contingencia para evitar la depreciación de las mencionadas empresas y como se pretende mantener las condiciones para la participación de las mismas en el mercado?

19. En el marco del ajuste derivado de la Ley 1978 del 2019, qué institucionalidad será la responsable de velar por los intereses generales en lo relacionado con la protección del patrimonio de los colombianos y colombianas representado en las empresas públicas de telecomunicación y tecnología:

- Sírvase informar las rutas y protocolos establecidos para la protección de dicho patrimonio.
- ¿Qué planes, programas y proyectos tiene planteado el MINTIC para garantizar condiciones mínimas de competencia y equidad de ETB y EMCALI, en el marco de los ajustes derivados de la concentración excesiva de mercado?
- ¿Cómo se asegurará la participación de las empresas públicas en la subasta del espectro electromagnético y el uso y/o administración del espectro de 700Mhz?

#### RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 18 Y 19:

Como se indicó, por disposición del numeral 5 del artículo 17 y el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, conforme fueron modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 1978 de 2019, respectivamente, la asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico es competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Así, en relación con las preguntas incluidas en los numerales 18 y 19 del cuestionario remitido en la medida en que las mismas versan sobre criterios específicos del proceso de asignación de espectro que estructura el MinTIC, esta Comisión no puede pronunciarse sobre el particular, por no tener competencia sobre el asunto.

20. Teniendo en cuenta la indefinición de la situación de dominancia relacionada con los proveedores de servicio de voz y de datos móviles, y teniendo en cuenta que el Estado colombiano debe generar condiciones adecuadas de regulación, asignación del espectro y condiciones tanto de estímulo a la inversión como de generación de retribución del uso y del tráfico de datos, ¿Qué regulación específica, actos administrativos y planes, programas y proyectos ha realizado e impulsado el MINTIC en lo concerniente a las plataformas Over The Top (OTT)?

**RESPUESTA:**

Al respecto resulta importante mencionar que la CRC, en la medida en que según lo dispuesto por el legislador no tiene funciones y competencias relacionadas con el asunto por el que se indaga no puede dar respuesta sobre el particular, por lo que dado que pregunta se dirige directamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se remite a lo que dicha autoridad considere sobre el asunto.

**Proposición No. 31**

Teniendo en cuenta que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TICs- inició el proceso para otorgar permisos de uso de espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencia de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz, propongo que se realice un debate de control político con el fin de que se nos expliquen los pormenores del mismo (...)

**C. Cuestionario para la Comisión de Regulación de las Comunicaciones**

1. ¿La CRC ha acompañado al MinTIC en el proceso de elaboración de la Resolución "Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz"? ¿Cómo lo ha hecho?

**RESPUESTA:**

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, los procesos de selección objetiva para asignación de espectro deben ser desarrollados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el apoyo técnico de la Agencia Nacional del Espectro, sin que para ello la ley requiera de concepto previo, acompañamiento o asesoría de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, no obstante, en caso que MinTIC requiera apoyo dentro del proceso en mención, la CRC, en el ámbito de sus competencias, procederá a otorgarlo.

2. ¿Considera la CRC que la subasta garantiza el principio de transparencia, o en alguna medida lo transgrede, al no revelar los precios de reserva, los índices de reserva, los precios ganadores o los índices ganadores y la validez de la participación en una secuencia dada?

**RESPUESTA:**

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así mismo, este artículo señala que es este mismo Ministerio el encargado de adelantar los mecanismos de selección objetiva que fomenten la inversión en infraestructura y maximicen el bienestar social. En ese sentido no le corresponde a esta Comisión pronunciarse respecto a los aspectos señalados en esta pregunta.

3. ¿Qué conclusiones ha obtenido la CRC sobre la subasta de asignación del espectro estructurada por MinTIC?

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la respuesta inmediatamente anterior, la asignación del espectro es una actividad que por Ley se encuentra delegada en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y por lo tanto no es de competencia de esta Comisión.

4. ¿Ha remitido la CRC concepto sobre el borrador de Resolución de asignación del espectro MinTIC? En tal caso, por favor informe la fecha en que lo hizo y adjúntelo a su respuesta.

**RESPUESTA:**

Por favor remitirse a la respuesta 1 de la sección C del presente documento.

Cordial Saludo,



**ZOILA VARGAS MESA**  
Directora Ejecutiva (E.F.)

Proyectó: Yeison Loaiza / Guillermo Velásquez / Jair Quintero R.  
Revisó: Alejandra Arenas Pinto / Lina María Duque del Vecchio